



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Álvaro Obregón
GOBIERNO DELEGACIONAL 2015 - 2018

Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Obras y
Desarrollo Urbano

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO No. LP/DGODU/009/16-CMI-1

CONVENIO NÚMERO:	LP/DGODU/009/16-CMI-1.
FECHA DE CONVENIO:	31 DE OCTUBRE DE 2016.
CONTRATO ORIGINAL:	LP/DGODU/009/16.
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.
DIRECCIÓN GENERAL:	OBRAS Y DESARROLLO URBANO.
DIRECCIÓN:	TÉCNICA.
CONTRATISTA:	GRUPO ITSEN, S.A. DE C.V.
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	TRABAJOS DE REPARACIÓN DE FUGAS EN LA RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE, TOMAS DOMICILIARIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO NÚMERO LP/DGODU/009/16-CMI-1, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NÚMERO LP/DGODU/009/16, QUE TIENE POR OBJETO "TRABAJOS DE REPARACIÓN DE FUGAS EN LA RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE, TOMAS DOMICILIARIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. ABEL GONZÁLEZ REYES, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA: GRUPO ITSEN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL(LA) C. OLIVIA MUÑOZ MARQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL ÓRGANO POLÍTICO" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- QUE CON FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, "EL ÓRGANO POLÍTICO" Y "EL CONTRATISTA", CELEBRARON EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NÚMERO LP/DGODU/009/16, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES SE ESTIPULARON EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL CITADO INSTRUMENTO JURÍDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "CONTRATO PRINCIPAL".

SEGUNDO.- QUE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL "CONTRATO PRINCIPAL", "EL ÓRGANO POLÍTICO" Y "EL CONTRATISTA" CONVINIERON QUE EL OBJETO DEL MISMO, SERÍA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN "TRABAJOS DE REPARACIÓN DE FUGAS EN LA RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE, TOMAS DOMICILIARIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.", HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, OBSERVANDO PARA ELLO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y NORMATIVAS QUE REGULAN DICHOS ACTOS.

TERCERO.- QUE EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL "CONTRATO PRINCIPAL", "EL ÓRGANO POLÍTICO" Y "EL CONTRATISTA" CONVINIERON EL MONTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE \$8,616,181.66 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$1,378,589.07 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CANTIDADES QUE SUMADAS DAN UN IMPORTE TOTAL DE \$9,994,770.73 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 73/100 M.N.), DE CONFORMIDAD CON EL "CATÁLOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO Y PRECIOS UNITARIOS" PACTADOS.

CUARTO.- QUE EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL "CONTRATO PRINCIPAL", "EL ÓRGANO POLÍTICO" Y "EL CONTRATISTA" CONVINIERON QUE EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SERÍA CON FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2016 Y FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS MISMOS EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016, CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 242 DÍAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS "PROGRAMAS CALENDARIZADOS CON CANTIDADES Y MONTOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS" PACTADOS.

QUINTO.- QUE EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL "CONTRATO PRINCIPAL", "EL ÓRGANO POLÍTICO" Y "EL CONTRATISTA" CONVINIERON QUE LAS MODIFICACIONES EN MONTO Y PLAZO POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS SE PODRÍAN LLEVAR A CABO MEDIANTE CONVENIOS, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.



CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO No. LP/DGODU/009/16-CMI-1

SEXTO.- QUE PREVIO ESTUDIO Y ANÁLISIS EFECTUADO POR LA RESIDENCIA DE OBRA A CARGO DEL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OPERACIÓN HIDRÁULICA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE "EL ÓRGANO POLÍTICO", DICTAMINÓ LA NECESIDAD DE REALIZAR VOLUMENES EXCEDENTES Y CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, DERIVADO DE ELLO AMPLIAR EL MONTO DEL CONTRATO EN LA CANTIDAD DE \$1,777,765.97 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.), MAS LA CANTIDAD DE \$284,442.55 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 55/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CANTIDADES QUE SUMADAS DAN UN IMPORTE TOTAL DE \$2,062,208.52 (DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 52/100 M.N.), QUE REPRESENTA UN INCREMENTO PORCENTUAL DEL 20.63% DEL MONTO DEL "CONTRATO PRINCIPAL" Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL "CONTRATO PRINCIPAL", POR LAS INCIDENCIAS OCURRIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE ACREDITAN EN EL DICTAMEN TÉCNICO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2016 QUE JUSTIFICA LA AMPLIACIÓN DE MONTO DEL "CONTRATO PRINCIPAL", SITUACIÓN POR LA QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DAO/DGODU/DO/COI/UDOH/682/2016 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2016, SE SOLICITA A LA DIRECCIÓN TÉCNICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE "EL ÓRGANO POLÍTICO", LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO AL "CONTRATO PRINCIPAL".

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL ÓRGANO POLÍTICO" DECLARA:

- A.** QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO C, BASE TERCERA, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 12 FRACCIÓN III, 87 PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO, 104, 105 Y 117 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN III, 5, 10 FRACCIÓN I, 11 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 36, 37, 38, 39 FRACCIÓN XLV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 1, 2, 3 FRACCIÓN III, Y 120, 121, 122 BIS FRACCIÓN I INCISO D, 131 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- B.** QUE MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES, FUE ELECTA POR SUFRAGIO EFECTIVO COMO JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, CONTANDO CON SU CONSTANCIA DE MAYORÍA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2015, POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN PROTESTÓ EL CARGO EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2015 ANTE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 105, 106 Y 117 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y CUENTA CON ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XLV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, Y CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS.
- C.** LA C. JEFA DELEGACIONAL DELEGA SUS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, COMO CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMAS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EN SU CASO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE ESTÉN ADSCRITAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XLV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- D.** EL ING. ABEL GONZÁLEZ REYES, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR EL 16 DE ENERO DE 2016, COMO DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN.
- E.** QUE A TRAVÉS DEL "ACUERDO POR EL QUE EL JEFE DELEGACIONAL DELEGA EN EL ADMINISTRADOR UNICO DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERA. DE FIRMAR Y AUTORIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS DERIVADOS DE LAS ATRIBUCIONES EN LEY, EN MATERIA DE LICITACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA, Y EN LOS MEDIOS DE DEFENSA E IMPUGNACIÓN REFERENTE A ÉSTAS; Y SEGUNDA DE SUSCRIBIR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE POR RAZÓN DE SU COMPETENCIA TENGAN QUE CELEBRAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A ESTE ÓRGANO POLÍTICO - ADMINISTRATIVO, Y LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, PUBLICADO EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO 194 DE LA DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA.
- F.** QUE A LA FECHA SE HA DICTAMINADO LA NECESIDAD DE REALIZAR VOLUMENES EXCEDENTES Y CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADO DE ELLO AMPLIAR EL MONTO DEL CONTRATO EN LA CANTIDAD DE \$1,777,765.97 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.), MAS LA CANTIDAD DE \$284,442.55 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 55/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CANTIDADES QUE SUMADAS DAN UN IMPORTE TOTAL DE \$2,062,208.52 (DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 52/100 M.N.), QUE REPRESENTA UN



CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO No. LP/DGODU/009/16-CMI-1

INCREMENTO PORCENTUAL DEL 20.63% DEL MONTO DEL "CONTRATO PRINCIPAL" Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL "CONTRATO PRINCIPAL", EN VIRTUD DE LAS CAUSAS, RAZONES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2016, QUE JUSTIFICA LA AMPLIACIÓN DE MONTO DEL "CONTRATO PRINCIPAL".

- G. QUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO, ESTÁ REGULADO POR LOS ARTÍCULOS 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO, CLÁUSULA SEGUNDA Y OCTAVA, DEL "CONTRATO PRINCIPAL" CONDICIÓN POR LA QUE "EL ÓRGANO POLÍTICO", POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, PODRÁ MODIFICAR EL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NÚMERO LP/DGODU/009/16 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE NO IMPLIQUE VARIACIÓN SUSTANCIAL AL PROYECTO ORIGINAL, MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO, POR SER NECESARIO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- A. QUE SU REPRESENTANTE ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LA PÓLIZA NO. 4,270, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MISAEL SANTIAGO DEHESA PULIDO, CORREDOR PÚBLICO NO. 52, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS MISMAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS.
- B. QUE POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS MENCIONADAS EN EL INCISO "F" DE LA DECLARACIÓN DE "EL ÓRGANO POLÍTICO", RECONOCE Y ACEPTA LA NECESIDAD DE REALIZAR VOLÚMENES EXCEDENTES Y CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS Y AMPLIAR EL MONTO DEL CONTRATO EN UN 20.63% DEL IMPORTE DEL "CONTRATO PRINCIPAL", MODIFICANDO EL MONTO ORIGINALMENTE PACTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL "CONTRATO PRINCIPAL", QUE SE MODIFICA POR EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTIPULA EN SUS CLÁUSULAS, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE "EL ÓRGANO POLÍTICO".
- C. QUE CONOCE EL ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN DESCRITA EN EL INCISO "F" DE LA DECLARACIÓN DE "EL ÓRGANO POLÍTICO", Y ESTA DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN EN SUS CLÁUSULAS, YA QUE TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA, DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON ELLAS.

TERCERA.- "LAS PARTES" DECLARAN:

- A. QUE EN ESTE ACTO, RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y FACULTADES CON LAS QUE CELEBRARON EL "CONTRATO PRINCIPAL", LAS CUALES NO LES HAN SIDO REVOCADAS, RESTRINGIDAS NI MODIFICADAS EN TÉRMINO ALGUNO.
- B. QUE EN ESTE ACTO, REPRODUCEN Y RATIFICAN EN TODOS Y CADA UNA DE SUS PARTES LO MANIFESTADO EN EL CAPÍTULO DE "DECLARACIONES" QUE SE INSERTARON EN EL "CONTRATO PRINCIPAL", TODA VEZ QUE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS ASÍ COMO SUS DATOS GENERALES Y ESPECÍFICOS NO HAN CAMBIADO.
- C. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD Y FACULTADES QUE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL CON LA CUAL COMPARECEN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.
- D. QUE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO, SE TIENEN REPRODUCIDOS EN ESTE APARTADO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO E INCORPORADOS AL "CONTRATO PRINCIPAL" Y POR LO TANTO OBLIGATORIO PARA LAS PARTES, MISMO QUE CONSISTEN EN:
1. DICTAMEN TÉCNICO CON SUS ANEXOS DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2016, QUE JUSTIFICA LA AMPLIACIÓN DE MONTO DEL "CONTRATO PRINCIPAL" ORIGINALMENTE PACTADO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE "EL ÓRGANO POLÍTICO".
- E. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, NO EXISTIÓ DOLO, LESIÓN, NI MALA FE Y QUE SE FORMALIZA DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD TRANSCRITA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ES DECIR, NO SE VIO INFLUENCIADA POR NINGÚN VICIO O ERROR QUE PUDIERE NULIFICARLO EN TODO O EN PARTE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN LAS SIGUIENTES:



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Álvaro Obregón
GOBIERNO DELEGACIONAL 2016 - 2018

Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Obras y
Desarrollo Urbano

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO No. LP/DGODU/009/16-CMI-1

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO CONVENIO.

"EL ÓRGANO POLÍTICO" Y "EL CONTRATISTA", CONVIENEN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO CONSISTE EN MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA ORIGINALMENTE PACTADA EN EL "CONTRATO PRINCIPAL", SIN AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIEREN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS TRABAJOS, EN VIRTUD DE LAS CAUSAS GENÉRICAS, RAZONES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2016, QUE JUSTIFICA LA AMPLIACIÓN DE MONTO DEL "CONTRATO PRINCIPAL, QUE CONSISTE EN REALIZAR VOLÚMENES EXCEDENTES Y CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADO DE ELLO AMPLIAR EL MONTO DEL CONTRATO EN LA CANTIDAD DE \$1,777,765.97 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.), MAS LA CANTIDAD DE \$284,442.55 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 55/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CANTIDADES QUE SUMADAS DAN UN IMPORTE TOTAL DE \$2,062,208.52 (DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 52/100 M.N.), QUE REPRESENTA UN INCREMENTO PORCENTUAL DEL 20.63% DEL MONTO DEL "CONTRATO PRINCIPAL".

SEGUNDA.- MONTO.

"EL ÓRGANO POLÍTICO" Y "EL CONTRATISTA", CONVIENEN EN AMPLIAR EL MONTO DE LOS TRABAJOS PACTADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL "CONTRATO PRINCIPAL", EN LA CANTIDAD DE VOLÚMENES EXCEDENTES Y CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADO DE ELLO AMPLIAR EL MONTO DEL CONTRATO EN LA CANTIDAD DE \$1,777,765.97 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.), MAS LA CANTIDAD DE \$284,442.55 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 55/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CANTIDADES QUE SUMADAS DAN UN IMPORTE TOTAL DE \$2,062,208.52 (DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 52/100 M.N.), QUE REPRESENTA UN INCREMENTO PORCENTUAL DEL 20.63% DEL MONTO DEL "CONTRATO PRINCIPAL". EL IMPORTE DE DICHA AMPLIACIÓN QUEDA DEBIDAMENTE SOPORTADO CON EL PRESUPUESTO DE LOS TRABAJOS QUE SE REALIZARÁN, LOS CUALES SON NECESARIOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL IMPORTE QUE SE AMPLÍA, SE SUMARÁ AL PRESUPUESTO DE LOS TRABAJOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS POR UN IMPORTE TOTAL DE \$8,616,181.66 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$1,378,589.07 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CANTIDADES QUE SUMADAS DAN UN IMPORTE TOTAL DE \$9,994,770.73 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 73/100 M.N.), CON "CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES, PRECIOS UNITARIOS E IMPORTES" DE LOS "TRABAJOS DE REPARACIÓN DE FUGAS EN LA RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE, TOMAS DOMICILIARIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL", DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR "EL ÓRGANO POLÍTICO".

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, EL RESULTADO DE LA SUMA DEL MONTO DEL "CONTRATO PRINCIPAL" MÁS EL MONTO DEL CONVENIO, ASCIENDE AL MONTO TOTAL DE \$10,393,947.63 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.), MÁS LA CANTIDAD DE \$1,663,031.62 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS 62/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CANTIDADES QUE SUMADAS DAN UN IMPORTE TOTAL DE \$12,056,979.25 (DOCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.).

TERCERA.- GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA", SE OBLIGA A MANTENER VIGENTES Y AMPLIAR LAS GARANTÍAS OTORGADAS A "EL ÓRGANO POLÍTICO" RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL "CONTRATO PRINCIPAL".

CUARTA.- INALTERABILIDAD DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL.

"EL ÓRGANO POLÍTICO" Y "EL CONTRATISTA", CONVIENEN Y ESTÁN CONFORMES EN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO NO CONSTITUYE NOVACIÓN ALGUNA AL "CONTRATO PRINCIPAL" POR LO QUE A EXCEPCIÓN A LO EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO QUE SE MODIFICA, LAS DEMÁS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN Y CONFORMAN EL "CONTRATO PRINCIPAL" SUBSISTEN Y REGIRÁN CON TODA SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL.

QUINTA.- JURISDICCIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN SUJETARSE A LO PACTADO EN EL "CONTRATO PRINCIPAL" Y QUE NO CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN ESTE INSTRUMENTO.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**Álvaro
Obregón**

GOBIERNO DELEGACIONAL 2015 - 2018

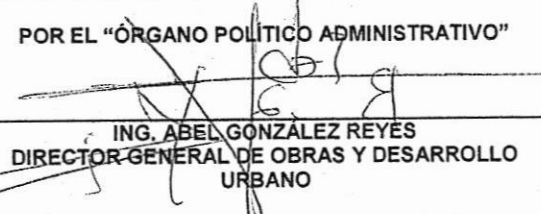
Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Obras y
Desarrollo Urbano

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO No. LP/DGODU/009/16-CMI-1

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO Y, ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL Y OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DE ESTE ADQUIEREN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016.

POR EL "ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO"

POR "EL CONTRATISTA"



ING. ABEL GONZÁLEZ REYES
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO
URBANO



C. OLIVIA MUÑOZ MARQUEZ
ADMINISTRADOR UNICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO NÚMERO LP/DGODU/009/16-CMI-1, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NÚMERO LP/DGODU/009/16, CONSISTENTE EN: "TRABAJOS DE REPARACIÓN DE FUGAS EN LA RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE, TOMAS DOMICILIARIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL".



**Afianzadora
SOFIMEX S.A.**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-
2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				FIANZA
CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE OCTUBRE DE 2016				1987482
				MOVIMIENTO
				AUMENTO
				DOCUMENTO
				1347437
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$206,220.85	\$1,205,697.92	PESOS	16	1330
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	OBRA			

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$206,220.85 (**DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 85/100 M.N.**)

ENDOSO DE AUMENTO Y/O AMPLIACIÓN

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NUMERO: 1987482 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, QUE EXPEDIMOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$999,477.07 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.)

ANTE: LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

PARA GARANTIZAR POR: GRUPO ITSEN, S.A. DE C.V.

LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDERAN DERIVARSE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN LA FIANZA CITADA, HA SIDO AUMENTADA EN CUANTO A SU MONTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

MONTO ANTERIOR: \$999,477.07 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.)

AUMENTA: \$206,220.85 (DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 85/100 M.N.)

MONTO ACTUAL: \$1,205,697.92 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.)

ESTE AUMENTO SE DERIVA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO NUMERO LP/DGODU/009/16-CMI-1 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NUMERO LP/DGODU/009/16 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A TRABAJOS DE REPARACIÓN DE FUGAS EN LA RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE, TOMAS DOMICILIARIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, UBICADAS DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.

A EXCEPCIÓN DE DICHA MODIFICACIÓN SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA FIANZA. **FIN DE TEXTO**

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE OCTUBRE DE 2016.

ALVARO OBREGON
FECHA: 31/10/16
HORA: 2:10 hrs Janelh
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSO

FIRMA

CRUZ MONTIELLO GERA
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

ZNCUWn1IXOWvQRSip+ITXvqZHYuCh9c9GvNR8YGEH484TEVQDITZqYX9EYdNvgoLVZaPnTWXRowST7IPuZqSePUnz+DRAdTMAq84TolZdLmC3KqCB02qmgpXpu8z7XrpCgmAnk12Uo3N7TAUZXUXDWS7c4H+
OMAR XICOTENCATL GUTIERREZ ROBLES. SERIE* 3030 3939 3939 3030 3030 3131 3030 3030 3339 3937 *ADVANTAGE SECURITY CA



SOFIMEX®

FIANZA:

1987482

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0601987482BA99AI

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza; el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE) LOS FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 186 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos. EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 186 de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.), Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
- 6.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o deje de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 de la L.I.S.F.
- 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunales. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - a) Fecha de Reclamación;
 - b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
 - d) Monto de la Fianza;
 - e) Nombre o denominación del Fiado;
 - f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
 - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
 - h) Descripción de la obligación garantizada;
 - i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
 - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
 - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.
- 15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus results. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietario de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
- 19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F., 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADO (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
- 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.